República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	**2021-00665**
Interlocutorio	**476**
Tema	Libra mandamiento de pago.

Como quiera que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 84, y 422 del Código General del Proceso, y a la demanda se acompañó título valor, en aplicación del artículo 430 *ibídem,* el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA**, en contra de **CRISTIAN TELLO PALACIOS**, por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la suma de **$8.635.442**, por concepto de capital contenido en el título valor (Pagaré No. 046002161) aportado con la demanda.

- Intereses moratorios sobre el capital, liquidados mes a mes, a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, a partir del **3 de abril de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Por la suma de **$982.320**, por concepto de intereses remuneratorios, los cuales se pactaron en la redefinición de condiciones del crédito – programa de acompañamiento a deudores (PAD).

- Todo lo anterior más las costas procesales que origine la demanda, lo cual se determinará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la

persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Al momento de notificarse el mandamiento de pago se deberá poner de presente a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo considera.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora, para que, el día y hora señalados por el Despacho, lo cual se le hará saber en su momento en el correo electrónico informado con la demanda, proceda a realizar la entrega material del título valor que sirve como base de la ejecución en la Secretaría del Juzgado.

Desde ya se advierte que, de no comparecer al Juzgado, el día y hora señalados, para que cumpla con la carga previamente impuesta, se procederá a requerirle nuevamente pero so pena de desistimiento tácito, en atención a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la sociedad **DEFENSA TÉCNICA LEGAL S.A.S.**, Representada por el abogado **EDISON ECHAVARRÍA VILLEGAS**, en calidad de endosatario al cobro de la entidad demandante.

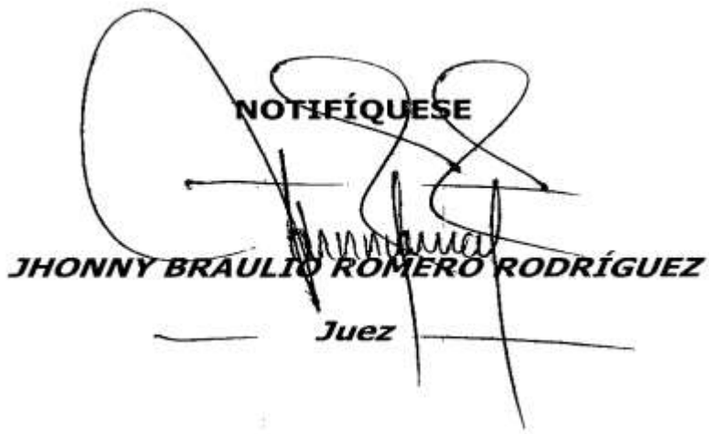

Firmado Por:

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
69a03eb095aa09b352b2684124e901183d41ac1752630a6573c683ada40e1ef5
Documento generado en 28/07/2021 12:39:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica